



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 11 de julio de 2022

PAOT-05-300/UT-900-0863-2022

**SOLICITANTE  
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud con número de folio **090172822000359**, la cual fue remitida por la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE)**, a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 29 de junio de 2022, mediante la cual requiere la siguiente información:

*"En la declaratoria de necesidad para construir una vía de paje en el poniente de la Ciudad de México que hoy conocemos como Supervía Poniente publicada el 11 de diciembre del 2011 se mencionan "análisis técnicos, sociales, ambientales y de viabilidad económica para solventar los problemas viales que afectaban al medio ambiente".*

*Por medio de esta solicitud requiero acceso a esos "análisis técnicos, sociales, ambientales y de viabilidad económica", en el sitio donde se encuentren" (Sic)*

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia realiza la respuesta y sugerencia a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como, informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes; de conformidad con los artículos 2º y 5º fracciones I y XVI de su Ley Orgánica.

2.- Por otra parte, me permito informarle que el personal adscrito a la Unidad de Transparencia son usuarios del Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas que se presentan ante esta Entidad, o bien las investigaciones de oficio que se acuerdan dar inicio por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; por lo cual tienen acceso a la consulta del mismo. En concordancia a lo antes señalado, me permito informarle que, de la búsqueda realizada por esta Unidad de Transparencia en el referido Sistema, con los datos brindados en la solicitud de acceso a la información, se localizó el siguiente expediente que pudiera estar relacionado con su solicitud:

- **PAOT-2010-575-SPA-318 y sus Acumulados**, respecto del inicio de obras de Supervía Sur Poniente, derribo de árboles sin contar con estudios de impacto ambiental e impacto urbano.



Así entonces, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales**, adscrita a esta Procuraduría, revisara si obra la información de su interés, emitida por las autoridades competentes dentro del expediente de investigación de denuncia antes referido.

3.- En atención a lo anterior, me permito informarle que la **Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales** en cita, remitió a esta Unidad de Transparencia el Oficio folio **PAOT-05-300/200-9905-2022**, a través de la cual informó lo siguiente:

*“Al respecto, le informo que en el expediente PAOT-2010-575-SPA-318 y sus acumulados, relativo al Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur Poniente de la Ciudad de México “Supervía”, no se localizó la información en los términos solicitados.” (Sic)*

3.- Ahora bien, por lo que respecta a lo requerido en su solicitud de acceso a la información folio 090172822000359, primeramente es importante señalar que la Declaratoria de Necesidad referida en su solicitud, corresponde a la **“Declaratoria de Necesidad para el Otorgamiento de una Concesión para Explotar y Administrar una Vía de Comunicación Urbana de Peaje”**, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha 11 de diciembre del 2009, a través de la cual el Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) reconoce que la creación de la vía de comunicación urbana de peaje, con inicio en entronque con Avenida Centenario y terminación en entronque con avenida Luis Cabrera y los entronques con las Avenidas Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario, responde al interés general; y declara la necesidad de otorgar una concesión para explotarla y administrarla, con la carga de diseñarla, construirla, conservarla y mantenerla.

Al respecto, me permito informarle que en términos del artículo 77 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el **Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México** expedirá la declaratoria de necesidad correspondiente previamente al otorgamiento de una concesión, en tal supuesto deberá publicarse una convocatoria de licitación pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos periódicos de los de mayor circulación; en relación a lo anterior es importante mencionar que la citada Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público en su artículo 6° fracción XIII define a la **Dependencia Auxiliar**, como aquellas dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México que apoyen en el ejercicio de las facultades del(a) Jefe(a) de Gobierno en materia de concesiones teniendo a su cargo el otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de las mismas; y para tal efecto en el punto Tercero de la Declaratoria de Necesidad referida en el primer párrafo del presente punto se establece que la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)** tendrá el carácter de Dependencia Auxiliar; cabe señalar que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 2 de enero de 2019, se publicó el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en éste se da cuenta de la reestructura de diversas secretarías; entre ellas se establece que desaparece la Oficialía Mayor y sus funciones junto con las de la Secretaría de Finanzas son transferidas a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF)**.

Así mismo, en el punto Cuarto de la citada Declaratoria de Necesidad, se establece que para efecto de que la Dependencia Auxiliar lleve a cabo el otorgamiento de la concesión, regulación, supervisión y vigilancia de la misma en los términos que dispone la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, es necesario que cuente con la coadyuvancia de la **Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)** y de la **Secretaría de Transportes y Vialidad – hoy Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI)-**, en el ámbito de sus respectivas competencias; en correlación a lo anterior, me permito informarle que conforme a lo estipulado por el artículo 7 fracción VI de la entonces Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, vigente al momento de la expedición de la Declaratoria de Necesidad que nos ocupa, le correspondía a la **Secretaría de Transportes y Vialidad – hoy Secretaría de Movilidad de**



la Ciudad de México (SEMOVI)-, el realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, cabe señalar que la citada Ley fue abrogada por la entrada en vigor de la Ley de Movilidad del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en fecha 14 de julio del 2014; ordenamiento legal que de igual forma prevé lo anterior, conforme a lo estipulado en su artículo 12 fracciones IX y XI que establece que le corresponde a la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI)**, realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación de la Ciudad.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información, a las Unidades de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE), así como de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), por ser los Sujetos Obligados también competentes para proporcionar la información por usted requerida. Asimismo, se le proporcionan los datos de los Responsables de las Unidades de Transparencia a las que fue remitida parcialmente su Solicitud de Acceso a la Información mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en caso que requiera contactarlas para el seguimiento de su solicitud.

- **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, cuyo Responsable es el Mtro. Silverio Chávez López; ubicada en Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc, al 5345-8000 Ext. 1529 y 1360, o bien al correo electrónico: [oiip@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:oiip@jefatura.cdmx.gob.mx)
- **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF)**, cuya Responsable es la Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid; ubicada en Plaza de la Constitución; número 1; Área 1, Planta Baja; Colonia Centro; Alcaldía Cuauhtémoc; C.P. 06068, al teléfono 53458000 Ext. 1384 y 1599, o bien mediante el correo electrónico: [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)
- **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE)**, cuya Responsable es la C. Isabel Adela García Cruz; ubicada en Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, al teléfono 91833700 Ext. 3122, o bien mediante el correo electrónico: [sobseut.transparencia@gmail.com](mailto:sobseut.transparencia@gmail.com)
- **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI)**, cuya Responsable es la Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí; ubicada Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, al correo electrónico: [oiipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oiipsmv@cdmx.gob.mx)

Asimismo, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF de la "Declaratoria de Necesidad para el Otorgamiento de una Concesión para Explotar y Administrar una Vía de Comunicación Urbana de Peaje", publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha 11 de diciembre del 2009; identificado como **Anexo II**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente a la Nota folio PAOT-05-300/200-9905-2022, a través del cual la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da respuesta a su solicitud.

Es importante señalar que el presente oficio de respuesta y sugerencia, así como los archivos electrónicos, identificados como **Anexo I** y **II**, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <https://get.adobe.com/es/reader/>.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, en atención a lo señalado en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al medio señalado para recibir notificaciones en su solicitud, Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente respuesta y sugerencia, han sido enviada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta y sugerencia, así como de los archivos electrónicos, identificados como **Anexo I y II**, se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los C. Manuel Monroy Vázquez y Araceli Solano Padrón, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta y sugerencia o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**LA RESPONSABLE**

**LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO**

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia temporal de la Titular, firma la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Subdirectora de Asesoría y Acceso a la Información.

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. - Para su conocimiento.

FARC/FOAM\*